



MT-1350-2 – 3640 del 30 de enero de 2007
Bogotá, D. C.

Señor
JOHN ALBERT MEJIA GARCIA
Carrera 14 No. 15-25
Girardot - Cundinamarca

Asunto: Transporte. Reposición vehículo taxi. Cambio de empresa.

Me permito dar respuesta a la solicitud efectuada a través del oficio de fecha 15 de enero de 2007, radicado bajo el No. MT-1855, mediante el cual solicita se conceptúe sobre la viabilidad del trámite reposición de vehículos tipo taxi. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

Sobre el tema de la reposición de equipos es necesario aclarar que la Ley 105 de 1993, contempla en el artículo 6:

“...Las autoridades competentes del orden Metropolitano, Distrital y Municipal, podrán incentivar la reposición de los vehículos, mediante el establecimiento de los niveles de servicio diferentes al corriente, que serán prestados con vehículos provenientes de la reposición”.

De otra parte, la Ley 688 de 2001 *“Por la cual se crea el Fondo Nacional para la reposición del parque automotor del servicio público de transporte terrestre y se dictan otras disposiciones”* señala en el artículo 2: *“Renovación y reposición: La renovación consiste en la venta de un vehículo de transporte público para adquirir un vehículo de un modelo posterior, dentro de la vida útil determinada por la Ley.*

La reposición consiste en sustituir un vehículo que ha alcanzado el término de su vida útil por otro nuevo o de menor edad, dentro de la vida útil determinada por la Ley.

Parágrafo: El proceso de renovación y reposición del parque automotor en ningún caso implica un incremento de la capacidad transportadora de la empresa”.

La autoridad competente debe permitir el ingreso de equipos por reposición, clase taxi por otro que sale definitivamente del servicio de la misma clase y es obligación de la empresa permitir la sustitución del automotor, toda vez que la capacidad transportadora es del municipio y no de la empresa.



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

Respecto a su interrogante sobre la posibilidad de hacer el trámite para adquirir un taxi nuevo en reposición, esta oficina considera que es viable toda vez que no hay incremento del equipo, solamente se da un cambio o reposición. En consecuencia el cupo o capacidad transportadora se conserva, toda vez que no hay lugar a incremento ni afectación de la capacidad transportadora de la ciudad, porque el vehículo que se está vinculando conserva el cupo del que se desvinculó.

De conformidad con el artículo 34 del Decreto 172 de 2001, por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, la empresa a la cual se vinculará el vehículo deberá acreditar ante la autoridad de transporte competente los requisitos establecidos en el artículo 43 del citado decreto, adicionando el paz y salvo de la empresa de la cual se desvincula o el pronunciamiento de la autoridad administrativa o judicial competente.

La norma no contempla plazo para la expedición del paz y salvo respectivo, sin embargo debe tenerse en cuenta que este es requisito indispensable para la vinculación a la nueva empresa. De otra parte cuando se ordena la desvinculación administrativa del automotor por solicitud de la empresa, la resolución reemplaza el paz y salvo; naturalmente que si el vehículo que sale de la empresa continúa en la ciudad en otra empresa no se puede dar la reposición.

Atentamente,

Leonardo Álvarez Casallas
Jefe Oficina Asesora Jurídica